!R!PSRC100;EXIT;!R!MTYP99;EXIT;!R!spsz7;stm0;exit;

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 18 de setiembre de 2020

NOTA GAL/DOP Nº…603…./2020

Señor
Abg. Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted referente al **ID 374.877**, correspondiente a la **CVE Nº 12/19 "ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO ADO TRASTUZUMABEMTANSINA 100 MG (KADCYLA) PARA LA ASEGURADA MYRIAN RAQUELINA PARRA DE GOMEZ"**, a fin de responder lo siguiente:

1. Sobre el Punto 1: la convocante argumenta que la demora existente, entre el día del conocimiento del hecho y la creación del Aviso de Intención en el SICP, se genera a raíz de que todas las resoluciones son emitidas a través de un Consejo de Administración, y que una vez que éste órgano colegiado emita la resolución, comenzaron a iniciar el proceso del llamado para la carga de la intención en el SICP.

Al respecto, instamos a la convocante buscar los mecanismos que fueran necesarios, tendientes a evitar que éstos eventos sean reiterados en el futuro, ya que los mismos, desnaturalizan el carácter de urgencia que deben verse reflejados en éste tipo de procesos.
Respuesta: Aclaramos que nuestra Institución se encuentra avocada en ajustar todas las documentaciones en las cuáles se mencionan las reglamentaciones de la DNCP a la reglamentación vigente. Sin embargo, entendemos que los documentos o actos administrativos ya emitidos en los cuáles se mencionan la reglamentación anterior, tienen plena validez y no se encuentran afectados. De hecho los mismos ya han cumplido sus efectos.

2. Sobre el Punto 2: respecto a la aplicación de normativas no vigentes, sobre vuestra respuesta donde dice: "...entendemos que los documentos o actos administrativos ya emitidos en los cuales se mencionan la reglamentación anterior, tienen plena validez y no se encuentran afectados. De hecho los mismos ya han cumplido sus efectos…" (sic) al respecto manifestamos que la DNCP no puede desconocer el principio de legalidad que deben primar en todos los actos administrativos, por ello, la regularidad o no de lo expresado y los efectos que se generen de ello, queda bajo la estricta responsabilidad de la convocante.
Respuesta: El Instituto de Previsión Social en su carácter de convocante realiza el llamado a contratación por Vía de la Excepción, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Nº 2051/03, y sus reglamentaciones vigentes; asume el exclusivo compromiso y vela por transparencia en todos los procesos convocados por la misma Institución

3. Sobre el Punto 5: si bien la convocante ha remitido el Acta de Apertura de Ofertas N° 04/20, y manifestó adjuntar el Informe de Evaluación de Ofertas, señalamos que sobre éste último, no la hemos visualizado entre las demás documentaciones, solicitamos remitirlo.
Respuesta: Se remitirá la documentación observada, conforme a lo solicitado.

4. Sobre el Punto N° 6: respecto a que por error involuntario la convocante no ha comunicado el proceso, dentro del plazo establecido en la norma, instamos a la convocante evitar éste tipo de eventos en procesos futuros, a los efectos de hacer primar, lo que obliga el principio de legalidad, el cumplimiento de los plazos y procedimientos establecidos.
Respuesta: Se tendrá en cuenta la sugerencia pertinente para los eventuales procesos.

5. Sobre el punto N° 7, 8 y 9: respecto a las documentaciones solicitadas, responde que las mismas se remitirán conforme a lo solicitado; y que completarán correctamente en el SICP las líneas presupuestarias, al respecto quedamos en la espera de dichas acciones.
Respuesta: Se remitirá la documentación observada, conforme a lo solicitado.

6. No hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos actualizados a partir del 20 de abril del corriente año.
Respuesta: Se remitirá la documentación observada, conforme a lo solicitado.

7. Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato:
Constancia de Presentación de Declaración Jurada.
El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.
En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato
Respuesta: Se remitirá la documentación observada, conforme a lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

Abg. Rodney Alcaraz, Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.